

Unidad.	Bandera española. <i>Reales.</i>	Estranjera ó por tierra <i>Reales.</i>
De puntos extranjeros. . . .	Libra. 10 »	10 30
Labrado en cigarros y otras formas, producto y procedente de nuestras posesiones de Oceania . . . . .	Id. 11 »	11 50
De nuestras posesiones de América. . . . .	Id. 11 50	12 »
De puntos extranjeros. . . .	Id. 12 »	12 50

De este modo 25 millones de libras de tabaco en rama ó su equivalencia en labores presentadas al pago de derechos, pagando por término medio 5 reales por libra, producirán al Tesoro los 125 millones de rs. indicados.

No hay razon plausible para prohibir la introduccion del tabaco desvenado, y como esta operacion disminuye el peso en un 25 por 100 á lo sumo, un 40 por 100 de recargo en los derechos nos ha parecido mas que suficiente para realizar los productos calculados.

Con respecto al tabaco en labor, la comision ha adoptado la sencillez de las tarifas inglesas, en cuanto á las clasificaciones de tabacos, no en cuanto á los derechos, que son alli esagerados en la opinion de todos los economistas.

Al tabaco en polvo se grava en 80 por 100 por dos conceptos: 1.º para asegurar los derechos del tabaco en rama, de que procede; y 2.º para gravarle con un pequeño derecho protector de nuestra industria.

En el mismo sentido y con igual objeto imponemos al elaborado en cigarros y otras formas un 120 por 100 de recargo.

